



Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, María Guadalupe Chávez Contreras, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I, II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno, la siguiente: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE





CAMPAÑAS INFORMATIVAS A FIN DE REDUCIR LOS EFECTOS DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN ATENCIÓN A LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR LA COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS; al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. Que la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAMe) es un organismo de coordinación política constituido el 23 de agosto del 2013, mediante un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- II. Que dicha Comisión tiene como objetivo llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región que se extiende a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, y 224 municipios en total entre el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- III. Que la Comisión Ambiental de la Megalópolis enfoca sus actividades en cuatro temas prioritarios: El mejoramiento de la calidad





de aire, el combate al cambio climático, la gestión integral de recursos hídricos y la conservación y restauración de la biodiversidad. Lo anterior, a fin de ser la plataforma de gobernanza ambiental de la región de la Megalópolis del centro del país y consolidarse como un ejemplo de buenas prácticas de sustentabilidad urbano-regional y crecimiento verde.

IV. Que, a partir del primero de enero de 2019, la Ciudad de México publica de forma horaria el índice de calidad del aire para partículas menores a 2.5 micrómetros y se han establecido protocolos de activación de contingencias ambientales atmosféricas para este contaminante.

V. Que en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire de la Ciudad de México se tiene un modelo que permite pronosticar la concentración de ozono que podría alcanzarse al día siguiente, por lo que es posible definir la aplicación de acciones tendientes a evitar alcanzar el valor de contingencia ambiental atmosférica; además de informar a la población sobre dicha posibilidad, con el objeto de que la gente prevea las acciones a realizar para evitar exponerse a las concentraciones altas de ozono.





VI. Que el 28 de febrero del presente, se dio a conocer que con las condiciones atmosféricas que se presentan de marzo a junio en el territorio nacional, el Valle de México se vuelve más propenso a generar altas concentraciones de ozono que repercuten directamente en la salud de la población, por lo que para este 2022, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) estima cerca de tres a cinco contingencias ambientales a causa de las partículas de ozono debido al clima de la temporada que incluye intensa radiación solar, temperatura elevada y baja humedad, lo que favorece la formación y acumulación del ozono en la atmósfera, el cual se forma a partir de reacciones químicas ocurridas en el aire, entre los óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles.¹

VII. Que, en relación con lo anterior, la Comisión ha señalado que las altas concentraciones de ozono y partículas en el aire tienen un impacto negativo en la salud de la población, por ello se invita a los habitantes a mantenerse informados sobre la calidad del aire en su localidad y atender las recomendaciones para la protección de la salud.²

¹ Véase: https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/2/28/se-aproximan-dias-de-contaminacion-atmosferica-adviertecomision-ambiental-de-la-megalopolis-382805.html Consultado el 08/03/2022.

² Véase: https://www.gob.mx/comisionambiental/prensa/autoridades-ambientales-invitan-a-la-poblacion-a-tomar-acciones-para-reducir-emisiones-contaminantes-y-proteger-su-salud-en-la-temporada-de-ozono Consultado el 08/03/2022.





VIII. En este sentido, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAMe) estará atenta al transporte de contaminantes que se genere de marzo a junio y, en caso de alcanzar malas condiciones de calidad del aire que pongan en riesgo la salud de la población, decretará la activación de contingencia ambiental atmosférica.

IX. Que por factores como el incremento del uso del automóvil y de la movilidad surgen dichas contingencias, pues los automotores, así como la combustión en vehículos, comercios, fábricas y hogares o las fugas de gas en las casas, son las principales fuentes del *NOx y COVs*, que son óxido nítrico, dióxido de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles.³

³ Véase: https://www.reforma.com/estiman-5-contingencias-ambientales-en-2022/gr/ar2358656?md5=e4982183c47b5180cb23ce16429ff2a9&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor Consultado el 08/03/2022.







X. Que, en este mismo contexto, Víctor Hugo Páramo, coordinador ejecutivo de la Comisión señaló que "Estamos regresando a la situación de un tráfico vehicular en donde sus emisiones van a venir a contribuir ya de manera plena a la química atmosférica (...) y, pues dependiendo de eso, por eso estamos nosotros de manera precautoria, pensando que el número de contingencias pudieran llegar a cinco contingencias".⁴

XI. Que los gobiernos locales y federal estarán aplicando las acciones correspondientes (sectores gubernamentales, trasporte, industria, servicios y comercio) en caso de contingencia ambiental atmosférica, establecidas en el *Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas* que aplica en la Zona Metropolitana del Valle de México.

⁴ Ídem.





PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La conceptualización del medio ambiente se ha asociado tradicionalmente con los sistemas naturales y la protección y conservación de los ecosistemas que habitan en los mismos, respetando las relaciones únicas entre cada uno de sus integrantes, pero sin considerar la existencia de análisis o reflexiones sobre la incidencia de aspectos de índole sociocultural, político o económico, es decir, desde el punto de vista de las disciplinas meramente humanas.⁵

Sin embargo, en la actualidad no podemos desentendernos de dichas disciplinas, pues en las grandes urbes y ciudades que habitamos debemos tener en consideración aspectos tanto naturales como artificiales del desarrollo propio de nuestras sociedades.

La Ley General de Equilibrio Ecológico nos da una definición más amplia y contemporánea que unifica ambos aspectos, estableciendo que el ambiente es el conjunto de elementos naturales y artificiales o

 5 ANGRINO Triviño, Claudia Fernanda y BASTIDAS Murillo, Jennyfer. Santiago de Cali, 2014. El Concepto de Ambiente y su Influencia en la Educación Ambiental. Edit. Instituto de Educación y Pedagogía de la Universidad.

Ambiente y su Influencia en la Educación Ambiental. Edit. Instituto de Educación y Pedagogía de la Universidad del Valle.





inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Cabe destacar que el derecho al medio ambiente sano se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de en diversos instrumentos internacionales y convenciones, tales como la Conferencia de Estocolmo de 1972, los documentos resultantes de la Primera Cumbre de la Tierra, la Declaración de Río y el Protocolo de San Salvador.

La importancia de este derecho, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos radica en que el mismo posee una dimensión doble. Por un lado, protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y reconoce el papel indiscutible que éste tiene en la consolidación de una vida digna, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza.

Todo ello más allá de su relación con el ser humano y la apreciación que éste haga, reconociendo que su valor es intrínseco y emana de que su proceso o los procesos que la integran, continúan y siguen





aparentemente en un sentido: reproducción, preservación y adaptación constante para sobrevivir, incluso a la acción humana.⁶

En su segunda dimensión, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su en su torno y la naturaleza, obviando la dependencia de nuestra calidad de vida en relación absoluta con el estado del planeta y sus recursos.⁷

El artículo 4 de nuestra Carta Magna Federal, establece que el Estado será el que garantizará el respeto al mencionado derecho, por lo que se hace menester atender las problemáticas ambientales, pues el Programa para el Medio Ambiente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha hecho declaraciones preocupantes sobre el tema.

Los reportes indican que en 97% de las ciudades de países en los que la ciudadanía percibe ingresos medios y bajos, se incumplen las pautas de calidad en el aire establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo que expone a la mayoría de la población mundial a la

⁷ Ídem.

⁶ El Derecho Humano al Medio Ambiente Sano para el Desarrollo y Bienestar. México, 2016. Edit. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.





absorción aérea de sustancias y desechos peligroso que aumentan exponencialmente el riego de desarrollar enfermedades.⁸

La OMS estima también que la degradación del medio ambiente es la causa del 23% de todas las muertes en el mundo, afectando sobre todo a los países de ingresos medios y bajos, generando un efecto adverso en, sobre todo, niños, personas de la tercera edad y grupos vulnerables.⁹

El Gobierno encabezado por la doctora Claudia Sheinbaum ha realizado avances importantes en la materia, tales como los que pertenecen al eje rector "Revegetación campo y ciudad" que ha permitido una mitigación de 74 mil 249 toneladas anuales de CO2e; las actividades contempladas en el eje "Rescate de ríos y cuerpos de agua" que derivó en la mitigación de 2 mil 818 toneladas anuales de CO2e; el eje referente al "Manejo sustentable del agua" que permitió una reducción de 154 toneladas anuales de CO2e; con el eje "Basura Cero" con el cual se mitigaron 403 mil 468 toneladas anuales de CO2e; el eje "Movilidad integrada y sustentable" que redujo 59 mil 420 toneladas anuales de CO2e; las acciones del eje "Calidad del aire" que

-

⁸ El Medio Ambiente Sano es un Derecho Humano. Obtenido de: https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/el-medio-ambiente-sano-es-un-derecho-humano_Consultado el 08/03/2022.
⁹ Ídem.





lograron la mitigación de 556 mil 549 toneladas anuales de CO2e y, finalmente, el eje "Ciudad solar" que mitigó 33 mil 147 toneladas anuales de CO2e¹⁰.

Es importante continuar reforzando las medidas al respecto con políticas y campañas informativas en pro de la preservación y cuidado del medio ambiente, más aún en el contexto del anuncio de posibles contingencias climáticas debido a la contaminación en nuestra querida capital, y así, generar también conciencia en las y los habitantes, al igual que todos quienes transitan por la Ciudad de México, respecto a la utilización de medios alternativos y sustentables de transporte.

Es por todo lo anterior, que surge la necesidad de que esta Soberanía emita el presente punto de acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos

¹⁰ Presenta Gobierno de la Ciudad de México avances del Programa Ambiental y de Cambio Climático 2019-2024. Obtenido de: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-avances-del-programa-ambiental-y-de-cambio-climatico-2019-2024 Consultado el 08/03/2022.





en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

TERCERO.- Que el artículo 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en dicha Ley y en otros ordenamientos legales.

CUARTO.- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su fracción I establece que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente aplicar





y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental.

QUINTO.- Que la disposición antes mencionada en su fracción IV, plantea que la encargada de establecer las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos ambientales será la Secretaría del Medio Ambiente.

SEXTO.- Que la multicitada Ley en el mismo artículo establece en su fracción XXVIII que la Secretaría del Medio Ambiente establecerá, promoverá y ejecutará la política y normatividad en materia de educación ambiental.

SÉPTIMO.- Que el artículo 36 de la misma Ley señala que a la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

OCTAVO.- Que de conformidad al artículo 36, fracción I del mismo cuerpo normativo, la Secretaría de Movilidad es competente para





formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad.

NOVENO.- Que de acuerdo al Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Distrito Federal y los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, publicado el 3 de octubre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión Ambiental de la Megalópolis es un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona.

DÉCIMO.- Que el artículo 1°, fracción V de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal dispone que dicha Ley tiene por objeto prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en la Ciudad de México en aquellos casos que no sean competencia de la Federación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 7° de la misma Ley expresa que la Administración Pública de la Ciudad de México podrá celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones con





autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, en materia de protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente de la Ciudad y Cuenca de México.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

Único.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría de Movilidad, ambas de la Ciudad de México para que, de manera coordinada y de conformidad a sus atribuciones y disponibilidad presupuestal, realicen campañas informativas dirigidas a la población capitalina respecto a utilizar medios de transporte alternativos, a fin de reducir los efectos de las contingencias ambientales en atención a los estudios realizados por la Comisión Ambiental de la Megalópolis.





Atentamente

Guadalupe Chávez C.

Diputada María Guadalupe Chávez Contreras

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 15 días del mes de marzo de 2022.